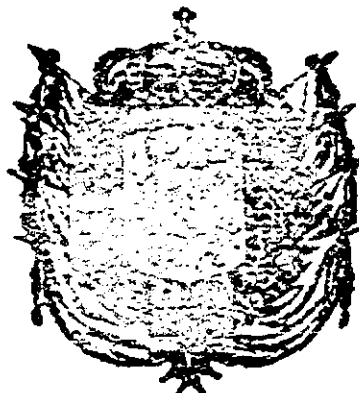


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 38.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Enero último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este Mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

„ Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército, las conivaciones del interes privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interes que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver que los capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los inspectores y directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de No-

viembre de 1837 y su adicional de 19 de Mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deban presentarse para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupulosidad y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin talla, la robmetez, u otra de las cualidades que para serlo exigen las espresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ó defecto que se descubra y justifique en su admision.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos, y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y demas personas á quienes corresponda su cumplimiento. Almería, 14 de Febrero de 1859 — G. P. L. — José María de San Millán.

Núm. 59.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden en 26 de Enero último me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dignarse con fecha 24 del actual el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de